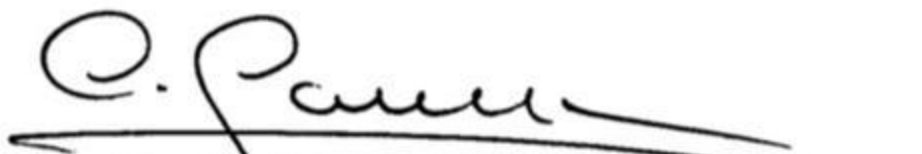



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **Proposición no de Ley para que el Gobierno corrija los errores contenidos en la disposición adicional centésima quincuagésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, relativa a la tasa adicional de reposición de la policía local, para su debate en la Comisión de Interior.**

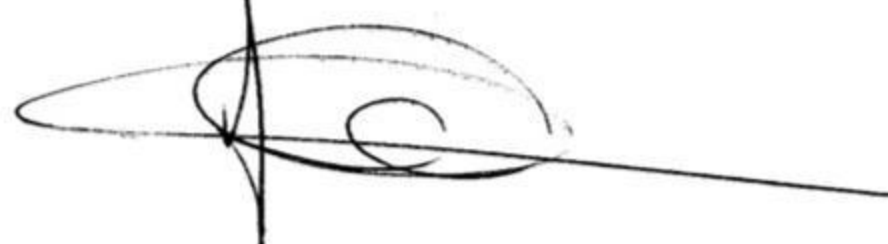
Madrid, 03 de marzo de 2021



Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO
PORTAVOZ



Fdo.:
Isabel BORREGO CORTÉS
Carlos ROJAS GARCIA
Ana Belén VÁZQUEZ BLANCO
DIPUTADOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La jubilación anticipadamente de la Policía Local es una reivindicación de este colectivo que fue incluida tras un riguroso proceso de estudio y negociación en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Como una de las consecuencias de este reconocimiento se incluyó en la disposición adicional centésima sexagésima quinta, una tasa de reposición adicional de carácter anticipado para cubrir las bajas en las plantillas del ejercicio posterior.

Se entendió imprescindible establecer la tasa adicional de reposición para que la jubilación anticipada de los policías locales no provocará que los servicios que se prestan a los ciudadanos quedarán desatendidos ante la posibilidad de una gran cantidad de bajas en las plantillas y que estas no pudieran ser cubiertas hasta el ejercicio siguiente, retraso al que se añadiría el consiguiente proceso de selección y el de formación en la academia.

Posteriormente y atendiendo a las mismas circunstancias se dictó el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local y su Disposición transitoria segunda, que fijaba una tasa adicional de reposición de la policía local y que literalmente establece:

“Disposición transitoria segunda. Tasa adicional de reposición de la policía local.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional centésima sexagésima quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y en aplicación de la misma, la tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año.”

En la siguiente Ley de Presupuesto que ha sido aprobada, la de 2021 se vuelve a establecer la tasa de reposición adicional en los siguientes términos:

“Disposición adicional centésima quincuagésima novena. Tasa adicional de reposición de la policía local.

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2020, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022.”

Es evidente que se comete un error al establecer la tasa de reposición adicional referida al ejercicio 2020, en lugar de hacerlo respecto al de 2021. El error se concreta en las siguientes referencias a diferentes anualidades:

- La disposición adicional establece que las Entidades Locales podrán disponer durante 2020 de una tasa adicional de reposición. Debería fijarla para el ejercicio en curso de 2021.
- Dispone también que la tasa adicional de reposición se determinará por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2021, cuando debería fijarla para este ejercicio y el 2022.
- Igual sucede cuando establece que tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2021 y 2022, cuando debería ser respecto a los ejercicios 2022 y 2023.

Es preciso acometer con carácter urgente la corrección del citado error para que los ayuntamientos puedan aprobar sus Ofertas Públicas de Empleo y facilitar la

incorporación de nuevos policías locales en número suficiente para cubrir con tiempo suficiente las plazas que quedarán vacantes en las plantillas.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente **Proposición no de Ley**:

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

" 1- Realizar de forma inmediata los trámites necesarios para corregir los citados errores, adaptado al actual ejercicio la disposición adicional centésima quincuagésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Quedando redactada en los siguientes términos:

"Disposición adicional centésima quincuagésima novena. Tasa adicional de reposición de la policía local.

Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2021, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2022 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2022 y 2023."

2- Evitar estos errores en los siguientes ejercicios. Redactando y aprobando una normativa que dote de seguridad jurídica a las corporaciones locales respecto a la reposición de los policías locales que se jubilen anticipadamente.

Se propone que la misma se redacte en los siguientes términos:

Tasa adicional de reposición de la policía local.

Con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el marco del anticipo de la edad de jubilación de los policías locales establecido por Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Las Entidades Locales podrán disponer durante cada año en curso, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en el ejercicio en curso y en el ejercicio siguiente como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los dos ejercicios siguientes a los utilizados para el citado cálculo.

La tasa de reposición adicional será efectiva desde la presentación de la solicitud de jubilación anticipada. La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación antes del día 31 de enero de cada año.”